

**CONVENIO COLECTIVO
DA EMPRESA TEXTIL
LUPE RÍOS, S.L.
2017**

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

CONVENIO COLECTIVO DA EMPRESA TEXTIL LUPE RÍOS, S.L.

Código de Convenio número 36105042012017

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa TEXTIL LUPE RÍOS, S.L., subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa, e da parte social pola delegada de persoal, en data 20 de febreiro do 2017.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 29 de xuño do 2017.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro do 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010) .

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 25/09/2017.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “TEXTIL LUPE RÍOS, S.L.”*Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES*
*SECCIÓN 1ª. De la aplicación del Convenio**Artículo 1.—Partes firmantes*

El presente Convenio se ha suscrito entre la empresa “Textil Moda Lupe Rios, S.L.”, con CIF B-94.074.176, actuando en su representación, Dña Guadalupe Ríos Blanco, en su condición de Administradora Única y las trabajadoras de la misma, a través de su representación legal, Dña Silvia Mato García, en su condición de Delegada de Personal.

Artículo 2.—Ámbito funcional

El presente Convenio será de aplicación a la Sociedad “Textil Moda Lupe Rios, S.L.”, con CIF B-94.074.176.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de la/os trabajadores que presten servicios para la empresa “Textil Moda Lupe Rios, S.L.”, vinculando tanto a la plantilla actual como a toda/os la/os trabajadores que sean contratados con posterioridad a su adopción durante el ámbito temporal de su vigencia.

Artículo 4. Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa localizados en la Provincia de Pontevedra.

*Artículo 5. Ámbito temporal**5.1. Vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor el día, momento de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes.

5.2. Revisión

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá comunicarse a la otra parte con la antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento.



Una vez denunciado el Convenio, éste se mantendrá vigente durante el proceso de negociación. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio será de un año. Concluido este período, las partes negociadoras someterán sus discrepancias al sistema de mediación. Durante el período que transcurra hasta el final de la mediación o laudo definitivo, también se mantendrá vigente.

En todo caso las partes negociadoras podrán, de mutuo acuerdo, y antes de la finalización del período máximo establecido para la negociación del Convenio, anticipar la solicitud de arbitraje. Éste será obligatorio al objeto de resolver las diferencias que pudieran existir para el acuerdo definitivo del Convenio colectivo.

SECCIÓN 2ª. De la compensación y absorción

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 7. Compensación y absorción

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, absorberán y compensarán todas las existentes en la empresa al momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de aquellas.

SECCIÓN 3ª. De la remisión normativa

Artículo 8. Marco normativo

En todo lo no expresamente regulado por este Convenio regirán las disposiciones estatutarias, legales y convencionales que resulten de aplicación, siendo el CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN, el que rige las relaciones laborales de esta empresa.

Capítulo II. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 9. Salario base

La retribución de la/os trabajadores estará exclusivamente integrada por salario base correspondiente a su categoría profesional según las tablas que figura en el Anexo I.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias

Las dos gratificaciones extraordinarias de carácter reglamentario, que corresponden a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, correspondientes a las pagas de junio y navidad y siendo su abono prorrateado mensualmente.



Luns, 23 de outubro de 2017

Núm. 203

Artículo 11. Clausula de revisión salarial

Las tablas recogidas en el Anexo I se refieren a los salarios para el ejercicio 2017, resultando los importes recogidos objeto de revisión anual en el mes de enero de cada año en que el presente Convenio sea objeto de prórroga. Para los siguientes años, el incremento salarial será el resultado de aplicar al salario base el mismo porcentaje que el IPC real del año anterior.

*Capítulo III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO**Artículo 23. Clasificación profesional*

Se establece un sistema de clasificación profesional ajustado a la división por grupos profesionales y niveles retributivos, en atención a las circunstancias que, dentro de cada grupo, justifiquen diferencias salariales.

Artículo 24. Correspondencia de categorías profesionales

Se incorpora como ANEXO II una tabla de equivalencia de las antiguas categorías vigentes en la empresa a las resultantes de la nueva clasificación contenida en el Convenio.

Artículo 25. Categorías profesionales: grupos profesionales y niveles retributivos

Se establecen dos divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

1.—*Personal administrativo.* Las/os trabajadoras integradas/os en este grupo profesional desarrollarán tareas organizativas, administrativas, comerciales y, en general, las específicas de puestos de oficina y de gestión.

Dentro de este Grupo Profesional se establece la siguiente clasificación, en función de los distintos niveles retributivos:

- Nivel I. Director/a Gerente.
- Nivel II. Administrativa/o.
- Nivel III. Auxiliar administrativa/o.

2.—*Personal de producción.* Las/os trabajadoras integradas/os en este grupo profesional desarrollarán tareas relacionadas con la producción, actuando directamente en el proceso productivo.

Dentro de este Grupo Profesional se establece la siguiente clasificación, en función de los distintos niveles retributivos:

- Nivel I. Operaria/o responsable.
- Nivel II. Operaria/o.
- Nivel III. Auxiliar de producción.



Luns, 23 de outubro de 2017

Núm. 203

Artículo 26. Polivalencia funcional

Sin perjuicio de la adscripción a una categoría profesional adecuada a las funciones ordinarias en la empresa, el personal desarrollará tareas propias de su grupo profesional, aunque no sean las específicas del puesto, cuando exigencias organizativas hagan necesario encomendárselas y el/la trabajador/a tenga capacidad para desarrollarlas.

*Capítulo IV. JORNADA Y TIEMPO DE TRABAJO**Artículo 27. Jornada de trabajo*

La jornada máxima ordinaria de trabajo será computada anualmente, siendo de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Artículo 28. Distribución irregular de la jornada

Respetando el número de horas anuales de trabajo, relacionadas en el artículo precedente y los límites fijados como períodos de descanso obligatorio entre jornadas diarias, la empresa podrá aplicar una distribución irregular de la jornada atendiendo a sus necesidades productivas y organizativas.

La distribución irregular de la jornada será comunicada, con una antelación mínima de siete días naturales al inicio de cada período, mediante comunicación personal a cada trabajador/a afectado/a por la medida. El exceso de jornada derivado de su distribución irregular será compensado en el plazo de doce meses desde que se produzcan, comunicando la empresa al trabajador/a la concreción de la compensación mediante comunicación personal, con antelación suficiente.

Artículo 29. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán abonadas con el valor de la hora ordinaria según los importes reflejados en el ANEXO I o podrá el trabajador compensarlas con tiempo de descanso equivalente.

*Capítulo V. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: COMISIÓN PARITARIA**Artículo 30. Constitución*

Para el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de este convenio se ha previsto la creación de una comisión paritaria, formalizándose su constitución en el plazo de quince días naturales desde la firma del presente.



Luns, 23 de outubro de 2017

Núm. 203

Artículo 31. Composición

La comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio: un representante de la empresa, en la figura de su administradora, y un representante de los trabajadores, en la figura de su representación legal.

Artículo 32. Funciones

Son funciones de la comisión:

- a) Interpretación del contenido del Convenio.
- b) Conciliación en aplicación del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Conocer de las discrepancias surgidas durante el período de consultas, en procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas por el Convenio, de conformidad con lo previstos en el art. 82.3 ET.

Artículo 33. Procedimientos

La comisión se reunirá a instancia de parte y adoptará sus acuerdos por unanimidad, debiendo resolver las cuestiones que se le planteen en un plazo no superior a 15 días naturales desde que le sean comunicadas.

Artículo 34. Sistema de solución extrajudicial de conflictos

Las discrepancias en el seno de la comisión paritaria, así como las surgidas en la adopción de los acuerdos de inaplicación, a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto dos Trabaxadores, se resolverán con sujeción al Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos de Trabajo (AGA) .



Luns, 23 de outubro de 2017

Núm. 203

ANEXOS

ANEXO I				
	GRUPO I	Salario anual	Salario mensual	Valor hora extra
Nivel I	Director/Gerente	17.880,70	1.277,19	9,93
Nivel II	Administrativa/o	10.913	779,50	6,06
Nivel III	Auxiliar Administrativa/o	10.406,34	743,31	5,78
	GRUPO II	Salario Anual	Salario Mensual	Valor hora extra
Nivel I	Operaria/o responsable	11.405,66	814,69	6,33
Nivel II	Operaria/o	10.913	779,50	6,06
Nivel III	Auxiliar de producción	10.406,34	743,31	5,78

ANEXO II		
	GRUPO I	Personal administrativo
Nivel I	Director/Gerente	Director/a
Nivel II	Administrativa/o	Oficial
Nivel III	Auxiliar administrativo	Auxiliar
	GRUPO II	Personal operario
Nivel I	Operaria/o responsable	Oficial 1ª
Nivel II	Operaria/o	Oficial 2ª
Nivel III	Auxiliar de producción	Ayudante

